



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GE-FO-05
	Versión: 01
	Fecha: 16-03-2016
	Página: 1 de (2)
SOLICITUD DE OFERTAS EEP S.A E.S.P No. 001-2020	

Mocoa, 28 de Julio de 2020

ADENDA No. 4

SOLICITUD DE OFERTAS EEP S.A E.S.P. No. 001-2020

OBJETO. “SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SUBESTACIÓN MOCOA 230/115/34,5/13,2 KV CON CAPACIDAD DE TRANSFORMACIÓN DE 2X50 MVA.”

De acuerdo a necesidad de dar claridad a algunos aspectos que se encuentran contenidos en el pliego de condiciones de la solicitud de ofertas, de manera oficiosa, en atención a las observaciones formuladas por la Empresa Eléctricas de Medellín Ingeniería y Servicios SAS, ante la Gerencia de la Empresa, teniendo en cuenta las respuestas dadas por la Empresa en la oportunidad procesal correspondiente, se hace necesario precisar o aclarar algunos asuntos de naturaleza legal y técnica con el propósito de evitar ambigüedades o interpretaciones equivocadas del pliego de condiciones por parte de los oferentes, razón por la previa revisión técnica por parte del área de calidad del servicio y de la Gerencia respectivamente, se hacen las enmiendas que a continuación se relacionan.

1.- Como consecuencia de la necesidad de construir la solución para la conexión de las dos subestaciones a 230kV y que esta quede dentro del área licenciada por el Grupo de Energía de Bogotá, se requiere modificar el cuadro de valoración del proyecto donde se determina adicional a lo inicialmente establecido, el detalle de las unidades constructivas de acuerdo con la resolución 015 de 2018 e igualmente el diligenciamiento del formulario 2 del anexo 9 donde se relaciona el modelo de remuneración; esta circunstancia como es elemental elevará el valor de las unidades constructivas relacionadas y por tanto el valor total del proyecto, razón por la cual la póliza de seriedad de la oferta que se presente al momento de radicar la oferta será por el porcentaje establecido en los pliegos de acuerdo con el valor total determinado por el oferente.(adjunto se remite cuadro de unidades constructivas y formulario No.2 del anexo 9)

2.- Con fundamento en la respuesta dada por la Empresa de Energía del Putumayo SA. ESP. a las observaciones inicialmente presentadas por la Empresa Eléctricas de Medellín Ingeniería y Servicios SAS. en respuesta No. 15 se definió: **“RESPUESTA. El plazo máximo de remuneración, se aclara que podrá ser de veinte (20) años o aquella que resulte del estudio propio de la oferta y de la consensualidad de las partes, es decir que el oferente podrá con base en el estudio financiero que realice del proyecto, calcular sin duda alguna la tasa interna de retorno (TIR) de la inversión, definiendo de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones la prosperidad de la ejecución del proyecto y el retorno del capital invertido. Quiere esto decir que una vez se conozcan y verifiquen las propuestas se definirá de manera consensual el periodo de remuneración y su cuantía.”**

Por lo anterior debe entenderse como eliminada del pliego de condiciones la exigencia relacionada en su acápite final que optativamente podría generar el rechazo de la oferta financiera el cual disponía:



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GE-FO-05
	Versión: 01
SOLICITUD DE OFERTAS EEP S.A E.S.P No. 001-2020	Fecha: 16-03-2016
	Página: 2 de (2)

“Por último, El Proponente debe tener en cuenta que la Tasa Interna de Retorno máxima a reconocer, sobre los recursos propios a aportar por EL INVERSINISTA y los flujos de caja futuros, según los datos que consigne en su oferta en las filas 6 y 37 del Formulario 02 del Anexo 9, será del 13,00%. El incumplimiento de esta condición podrá conllevar al rechazo de la oferta.”

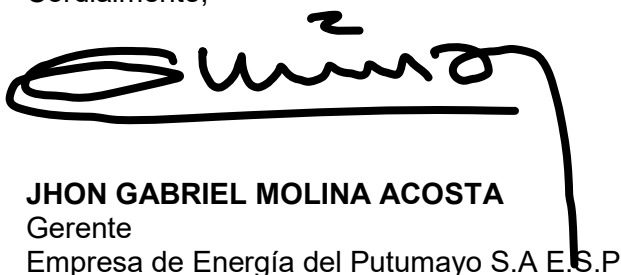
Como consecuencia de lo relacionado, también deberá retirarse del borrador de la minuta contractual el siguiente texto: *“El plazo podrá extenderse siempre y cuando la remuneración definida por la CREG de los activos construidos y suministrados por el CONTRATISTA, no le permitan la obtención de una rentabilidad después de impuestos del 13% anual, de acuerdo con el modelo financiero adjunto y aceptado por las partes.”*

De igual manera resulta obvio que por sustracción de materia, en consonancia con la respuesta dada en su momento a las observaciones tal cual se relacionan anteriormente, este aspecto no sea un parámetro de evaluación de las ofertas, pues la suerte de lo principal, lo sigue lo accesorio en materia contractual, sin embargo la metodología de evaluación deberá cumplir los criterios definidos en la respuesta a las observaciones y será el producto del análisis que en sede administrativa se produzca, luego para la evaluación no se verificará que la tasa interna de retorno sobre los recursos propios a aportar por el contratista – inversionista y los flujos de caja futuros, según los datos que consigne en su oferta en las filas 6 y 37 del formulario 2 del anexo 9, no sea mayor al 13%.

3.- En relación con las garantías exigidas y sus vigencias la Empresa de Energía del Putumayo SA. ESP. se ha pronunciado en dos oportunidades, razón por la cual se está a lo definido en respuesta del 1 de julio de 2020 donde se relacionaron. Referente a la cláusula penal contemplada en el numeral 2.1 por estar incluida en la póliza de cumplimiento esta es retirada del texto de la respuesta y consecuentemente de los apartes del pliego de condiciones o proyecto de minuta de contrato que en el proceso se encuentre adjunta.

No obstante lo anterior, de la evaluación de la oferta que se presente y dadas las particulares condiciones técnicas exigidas, con base en los periodos de tiempo establecidos por la CREG para la construcción del proyecto y de acuerdo con las disposiciones legales que comercialmente regulen este tipo de asunto, podrán las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad disponer asuntos que no afecten la esencia del objeto contractual.

Cordialmente,



JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gerente
Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P

Adjunto. Cuadro de unidades constructivas en archivo Excel
Cuadro modelo de remuneración en formulario No. 2 del anexo 9